

RECURSO DE REVISIÓN 328/2019-1 PLATAFORMA**COMISIONADO PONENTE:
MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES****MATERIA:
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****SUJETO OBLIGADO:
MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve el **MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ** recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 00227219.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 04 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve el sujeto obligado otorgó contestación a la solicitud de acceso.

TERCERO. Interposición del recurso. El 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud.

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 07 siete de marzo de 2019 dos mil diecinueve la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo

por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión. Por proveído del 15 quince de marzo de 2019 dos mil diecinueve el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción III del artículo 167, de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-328/2019-1 PLATAFORMA.**
- Tuvo como ente obligado al **MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de su TITULAR y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que conta la información.
 - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento

que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado. Mediante el auto del 04 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve el ponente:

- Tuvo por recibido oficio número U.T.1420/19, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acompañado de 01 un anexo, recibido en este organismo el 02 dos de abril de 2019 dos mil diecinueve.
- Le reconoció su personalidad para comparecer en este expediente.
- Tuvo al sujeto obligado por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino.
- Se le tiene por ofrecidas las pruebas y manifestando lo que a su derecho convenga.
- Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

Asimismo, mediante auto de fecha 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve el Ponente decretó la ampliación del plazo para resolver este expediente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34,

fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 04 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.
- Así, los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrieron del 05 cinco al 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
- Sin tomar en cuenta los días 09 nueve, 10 diez, 16 dieciséis a 18 dieciocho, 23 veintitrés y 24 veinticuatro de marzo por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada; en el caso, al no existir causa de

improcedencia señalada por la autoridad o advertida por este órgano colegiado se estudia de fondo la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En la solicitud de información de la que se deriva el presente recurso de revisión se solicitó:

“SOLICITO EL PROGRAMA DE ESCUELAS CO-RESPONSABLE DENOMINADO “MI ESCUELA PROMOVRIENDO LA PAZ” SIC. (Visible a foja 01 uno de autos).

Como respuesta a la solicitud, el sujeto obligado emitió la siguiente contestación, visible a foja 05 cinco y 06 seis de autos:



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021





GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

"La educación municipal, un ejercicio de corresponsabilidad con sentido humano"

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 27 DE FEBRERO DE 2019
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
DEM/2019/646

LIC. PAMELA MENDEZ CUEVAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

En respuesta a su solicitud número **UT-SI-297-2019-00227219-PNT** me permito informar que el Programa "Mi escuela promoviendo la Paz" es un Programa del Laboratorio de Cohesión Social II, que México trabajó con la Unión Europea, a través de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por lo que se sugiere direccionar la petición a dicha Institución.

Sin otro particular, agradezco la atención a la presente y le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



AZALEA MARTÍNEZ NAVARRO
DIRECTORA DE EDUCACIÓN

*"En contestación a su solicitud de información con número de folio **UT-SI-297/2019-00227219**; al respecto me permito hacer de su conocimiento, que luego de las gestiones realizadas por la Unidad de Transparencia del estado de S.L.P., y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 fracciones II y IV y el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del*

Estado de San Luis Potosí, ésta fue turnada para su atención al Área de Gobierno Municipal competente siendo en este caso:

Dirección de Educación

Lo anterior, otorgando respuesta mediante Oficio:

- **DEM/2019/646**, recibido en fecha 27 (veintisiete) de febrero del presente año, suscrito por la C. Azalea Martínez Navarro, Directora De Educación, en respuesta a su solicitud de información, mismos que se adjuntan en archivo digital, que constan de 01 (una) foja útil.

En referencia a la contestación emitida por la dirección de Educación, podrá dirigir su solicitud de información:

- en el siguiente enlace: <http://www.cedhslp.org.mx/portal/> en la pestaña de transparencia y después Infomex
- o al correo electrónico derechoshumanos@cedhslp.org.mx,
- o bien puede dirigirse a la siguiente dirección Mariano Otero 685, colonia Tequisquiapam, 78250 San Luis Potosí, S.L.P., teléfono (444) 811 1016.

Esta respuesta encuentra sus fundamentos en los artículos 3º fracción XVIII, 15º, 54º fracciones II y IV, 143º y 154º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en vigor.

De forma adicional, le indico que tiene a salvo su derecho para inconformarse con la respuesta otorgada a su solicitud, conforme a lo establecido en los artículos 154 último párrafo, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Quedamos a la orden

MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

(Se adjunta archivo UT-SI-297/2019-00227219-PNT.)" **SIC.**

Inconforme con la respuesta recaída a su solicitud de información, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa y manifestó:

"no se me dio acceso a la informacion que solicite dice que no la tienen ellos cuando segun esta nota <https://sanluis.gob.mx/implementa-ayuntamiento-modelo-internacional-para-promover-la-paz-%C2%A5escuelas-de-educacion-municipal-se-suman-a-acciones-para-fomentar-la-sana-convivencia-%C2%A5se-coordinan-acciones-para-capac/> si debe contar con ello y dice que no solicito se me de la informacion que solicito ya que resulta imposible que si se suma a ese programa no cuente con el." SIC. (Visible a foja 01 uno de autos).

Al respecto, en el informe que el sujeto obligado rindió ante esta Comisión, visible a foja 29 veintinueve de autos, la Directora de Educación Municipal manifestó que el Programa sobre el que se solicita información no es un modelo propio del Gobierno Municipal, sino una metodología instrumentada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que la información sobre la fuente y origen de lo solicitado se proporcionó a la Unidad de Transparencia y que de requerirse información adicional sería pertinente solicitarlo a esa Comisión, quien es la instancia generadora de la información y es quien puede informar de manera precisa.

Bien, en cuanto a la inconformidad planteada por la recurrente, ésta señala que de acuerdo a una nota periodística la autoridad sí debe contar con la información peticionada.

Esta Comisión ingresó a la ruta electrónica en la que se encuentra publicada la nota a la que la particular hace referencia en su solicitud de información, y observó que la misma consiste en una publicación que obra en la propia página de internet del Ayuntamiento y que consiste en lo siguiente:

https://sanluis.gob.mx/implementa-ayuntamiento-modelo-internacional-para-promover-la-paz-#escuelas-de-educacion-municipal-se-suman-a-acciones-para



INICIO AYUNTAMIENTO ▾ TRÁMITES Y SERVICIOS ▾ TRANSPARENCIA C. GUBERNAMENTAL ▾ CONTRALORIA MICROSIOTIOS ▾ NOTICIAS CONTACTO

IMPLEMENTA AYUNTAMIENTO MODELO INTERNACIONAL PARA PROMOVER LA PAZ



- Escuelas de Educación Municipal se suman a acciones para fomentar la sana convivencia.
- Se coordinan acciones para capacitar y hacer valer los derechos de niñas, niños y adolescentes

Escuelas que pertenecen al Sistema Municipal se sumaron al modelo internacional de Educación co-responsable denominado "Mi Escuela promoviendo la Paz", con el objetivo de difundir los derechos de la infancia y adolescencia, pero también fomentar actividades y espacios en los que se impulse la sana convivencia y se combatan prácticas como el bullying y distintas formas de violencia.

La directora de Educación Municipal, Azalea Martínez Navarro destacó que de esta manera estudiantes y docentes de los planteles municipales trabajan no sólo en la identificación de riesgos psicosociales, sino a través de dicho modelo que ya ha beneficiado a alumnas y alumnos del Estado, se impulsan acciones para promover la paz y el respeto a la garantías individuales de este sector de la población.



SERVICIOS EN LINEA



PAGO PREDIAL
EN LÍNEA



FACTURA
ELECTRÓNICA



LICITACIONES Y
ADJUDICACIONES



PROVEEDORES



CATASTRO Y
DESARROLLO URBANO



CONSULTA PÚBLICA
DEL PMOTDU



Actualmente, esta dependencia trabaja en centros educativos ubicados en polígonos de alto riesgo, localizados en la zona sur de esta ciudad en donde además se aplica el programa "Por un San Luis sin Violencia", en el que no sólo se involucra a estudiantes, sino también a las madres y padres de familia.

De esta manera, añadió, atendimos la invitación del VIII Congreso por los Derechos de la Infancia y Adolescencia celebrado en Málaga, España, para implementar el modelo "Mi escuela promoviendo la paz" aquí en San Luis, el que en su momento fue ganador del Premio en Derechos Humanos "Oscar Arnulfo Romero" en su fase nacional, otorgado por la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), la Fundación SM, en coordinación con la SEP, el Instituto Latinoamericano de Comunicación Educativa y la CNDH.

En este sentido, también destacó la capacitación del personal en materia de Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes, lo que ha permitido darle la importancia a este tema, además de garantizar, proteger y difundir los mismos. En este sentido, se capacitaron a 240 personas. Asimismo, se participó en la Jornada por los Derechos Humanos, en la primaria "Héroe de Nacozeri".

De esta manera, añadió, atendimos la invitación del VIII Congreso por los Derechos de la Infancia y Adolescencia celebrado en Málaga, España, para implementar el modelo "Mi escuela promoviendo la paz" aquí en San Luis, el que en su momento fue ganador del Premio en Derechos Humanos "Oscar Arnulfo Romero" en su fase nacional, otorgado por la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), la Fundación SM, en coordinación con la SEP, el Instituto Latinoamericano de Comunicación Educativa y la CNDH.

En este sentido, también destacó la capacitación del personal en materia de Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes, lo que ha permitido darle la importancia a este tema, además de garantizar, proteger y difundir los mismos. En este sentido, se capacitaron a 240 personas. Asimismo, se participó en la Jornada por los Derechos Humanos, en la primaria "Héroe de Nacozeri".



089 DENUNCIA ANONIMA
911 ATENCIÓN EMERGENCIAS

FACEBOOK



089 DENUNCIA ANONIMA
911 ATENCIÓN EMERGENCIAS

FACEBOOK



Ahora, de acuerdo a esta nota, que como ya se dijo se encuentra publicada en la página oficial del Ayuntamiento de San Luis Potosí por lo que no es sólo una nota periodística de la que no conste su fuente u origen, escuelas que pertenecen al Sistema Municipal se sumaron al modelo internacional de Educación co-responsable denominado "Mi Escuela promoviendo la Paz".

Asimismo, de acuerdo a esta nota, la Directora de Educación Municipal, Azalea Martínez Navarro destacó que de esta manera estudiantes y docentes de los

planteles municipales trabajan no sólo en la identificación de riesgos psicosociales, sino que a través de dicho modelo, que ya ha beneficiado a alumnas y alumnos del Estado, se impulsan acciones para promover la paz y el respeto a la garantías individuales de este sector de la población, así como que se atendió la invitación del VIII Congreso por los Derechos de la Infancia y Adolescencia celebrado en Málaga, España, para implementar el modelo “Mi escuela promoviendo la paz” aquí en San Luis, el que en su momento fue ganador del Premio en Derechos Humanos “Oscar Arnulfo Romero” en su fase nacional, otorgado por la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), la Fundación SM, en coordinación con la SEP, el Instituto Latinoamericano de Comunicación Educativa y la CNDH.

De lo anterior, resulta que:

- escuelas que pertenecen al Sistema Municipal ya están adheridas a este modelo de educación denominado “Mi Escuela Promoviendo la Paz”;
- a través de dicho modelo, se impulsan acciones para promover la paz y el respeto a la garantías individuales de este sector de la población, y
- se atendió la invitación del VIII Congreso por los Derechos de la Infancia y Adolescencia celebrado en Málaga, España, para implementar el modelo “Mi escuela promoviendo la paz” en San Luis Potosí.

Por tanto, si de acuerdo a una publicación emitida y publicada por el Ayuntamiento de San Luis Potosí, y en la que de acuerdo a ésta, la Directora de Educación Municipal emitió las declaraciones que ya se transcribieron en líneas anteriores, y conforme a las cuales se puede inferir que el modelo educativo motivo de la solicitud de información ya se está aplicando en escuelas pertenecientes al Sistema Municipal, que a través de mismo se impulsan diversas acciones para promover la paz y el respeto a las garantías individuales en un sector específico de la población y que para efecto de implementar dicho modelo educativo se atendió la invitación a un Congreso en Málaga, España, resulta un hecho inconcuso que el sujeto obligado en este asunto debe contar con la información solicitada, es decir, con el Programa de Escuelas Co-responsables denominado “Mi escuela Promoviendo la Paz”.

Por otra parte, en la respuesta de la Dirección de Educación se dijo que dicho Programa es relativo a un Programa del Laboratorio de Cohesión Social II, que México Trabajó con la Unión Europea a través de la Comisión de Derechos Humanos, por lo que ésta era la instancia correspondiente para entregar la información solicitada, sin embargo, la autoridad no acompañó documento alguno con el que sustentara su respuesta o al menos, le diera un soporte documental a la misma.

Consecuente, la respuesta es incompleta, aunado a que no obstante la Unidad de Transparencia hubiera orientado a la particular para que dirigiera su solicitud de información a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por parte del sujeto obligado se debió acompañar todos los documentos e información con la que cuenta relativa a la implementación del modelo "Mi Escuela Promoviendo la Paz", así como todas las acciones llevadas a cabo y que estén relacionadas con dicho Programa, ya que como se ha dicho en la presente resolución, si es el propio sujeto obligado el que a través de su portal oficial de internet anuncia y comunica la implementación de este modelo educativo, luego entonces debe contar en sus archivos con los documentos que en su caso sustenten su dicho y que correspondan a sus actuaciones y funciones como autoridad, como se desprende de lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

"ARTÍCULO 18. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones"*

"ARTÍCULO 19. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados." (Énfasis añadido de manera intencional).*

En virtud de las consideraciones expuestas, se modifica la respuesta del sujeto obligado para que entregue a la particular todos los documentos e información con la que cuenta en sus archivos que tengan relación con la implementación del

Programa “Mi Escuela Promoviendo la Paz”, así como los documentos de los que se desprendan todas las acciones llevadas a cabo en la implementación del mismo.

6.1. Efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA EL ACTO IMPUGNADO** y conmina al sujeto obligado para que:

6.1.1. Entregue a la particular todos los documentos e información con la que cuenta en sus archivos que tengan relación con la implementación del Programa “Mi Escuela Promoviendo la Paz”, así como los documentos de los que se desprendan todas las acciones llevadas a cabo en la implementación del mismo.

6.2. Precisiones de esta resolución.

La autoridad deberá entender por “documento”, lo establecido en el artículo 3, fracción XIII de la Ley de la materia:

“XIII. Documento: oficios, acuerdos, correspondencia, directivas, circulares, minutas, expedientes, reportes, estudios, contratos, actas, convenios, resoluciones, instructivos, memorandos, notas, estadísticas, sondeos, encuestas, expresiones y representaciones materiales que den constancia de un hecho o acto del pasado o del presente, de las entidades y de las personas en el servicio público en el ejercicio de sus funciones; o cualquier otro registro que documente la existencia y actividades de los sujetos obligados, sin excepción de su fuente, tipo o fecha de elaboración. Los documentos pueden ser papeles escritos, o en cualquier medio o formato impreso, sonoro, electrónico, fotográfico, gráfico, visual, holográfico, electrónico o digital;”

6.3. Modalidad de la información.

En virtud de que el recurrente expresó que la modalidad de entrega de la información fuera la electrónica, y toda vez que ya no es posible que la autoridad proporcione la información solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, ésta deberá hacerlo a través del correo electrónico señalado por el particular para recibir notificaciones.

6.4. Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.

Con fundamento 06 seis días para la entrega de la información, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

6.5. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio consistente en una Amonestación Privada conforme a lo establecido en el artículo 190 fracción I de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

6.6. Medio de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se

hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA** la respuesta otorgada por el ente obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Consejo el 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres**, Lic. Paulina Sánchez Pérez del Pozo y Mariajosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO

COMISIONADA PRESIDENTE

MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.

LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO.

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.

MAI